

7013/4



- liberto -

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2216.

Contra *Inés Cnl Sebastian*

de *Arándiga*



L. g. no. 9

Juez Instructor designado D. *Luis Coscolluela*
Calatayud

Fecha de Incautación *3-7-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
5ª División Orgánica

13 NOV. 1939

БЕДВО

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jués Gil Sebastián

vecino de

Arándiga

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jués Gil Sebastián

vecino de Arándiga

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaez

Juez de Instrucción de Celatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

UNIVERSITY

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitan a la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verifican en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, a sea a 30 céntimos los del año corriente; 97; pías, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 peseta. Al original acompañará un sello oficial de USA por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo pida.

Los anuncios obligados al pago, antes de insertarse por primera clase o cuando haya precedido en la capital que recauda de día.

Los insertores se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, que ofrece, gratuitamente, según está previsto, los de la primera Autoridad militar.

A todo precio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de más los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notificación, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios civiles, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los vecinos llos de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterse, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros de Armas y Cuerpos los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dio una sumaria información de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviera por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciamiento a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todo el personal perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado un impreso ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual, y en forma de declaración jurada,

expresará los servicios que haya desempeñado desde el 18 de julio de 1936, vicisitudes acaecidas, informes que estima deben ser conocidos por el mando, nombre de los Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalor su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo 2.º La Autoridad Militar designará con toda urgencia Juez instructor u fin de que depongan los testigos inocentes por el declarante, y aporte cuántos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo 3.º Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios, de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

C) Personal que, después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidos en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas voluntariamente.

escrito causados argumentos estimes conducentes a su derecho, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Presidente de la Comisión, José M. G. Beigengues

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Espinosa Mainar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lacabre Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Lacabre Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Ramón Rotellar Garcés, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Perón Aguilar, vecino de Meñana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Miguel Cubero, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Lizbe Quintán, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Mainar Sánchez, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López

Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Gómez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cruz Gracia Jimeno, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Roy Jiménez, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Trasobres Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefá Launin Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen García Garza, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inés Gil Sebastián, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Monserrat Luñente Langa, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Roy Jimeno, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Roy Trasobres, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Braulio Ostáriz Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Cabello Barcelona, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fortunato Moreno Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Trasañares García, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, en contestación de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, si les cito, llamo y emplazo, en cumplimiento a todas las autoridades y dignidades de la Justicia judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, penalizados a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 166 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1908.

Núm. 3.440.

LAZARO BELENGUER (José), de 48 años, estado casado, de profesión su oficio jornalero, hijo de Pedro

y de Cecilia, natural de Lagata, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por la causa número 225 de 1935 sobre daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para ingresar en la Prisión Provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena de tres meses de arresto que le ha sido impuesta en sustitución de la multa de mil pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.437.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Antonio Latas Escudero, vecino que fué de Sobradiel y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.438.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dianaante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 451 de 1932 sobre lesiones, contra Santiago Vialte Cardá, que fué condenado por sentencia dictada por la Audiencia de esta capital a abonar a Antonio Catalán, como padre de la niña perjudicada, la suma de quinientos cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco centimos como indemnización de perjuicios, la acordado hacer saber por medio de la presente al expresado Antonio Catalán Mandar, su derecho a percibir la aludida indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Antonio Catalán Mandar, por ignorarse su paradero, libro la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.416.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fructuoso Jiménez Gil, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí

ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.417.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Ramón Ibarbuen Doñangué, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.418.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Juan Oliván Expósito, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.419.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gregorio Ibarbuen Torribia, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por me-

dio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.420.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Nicolás Ibarbuen Maçaya, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.421.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. León Domínguez Lahuerta, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.443.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de execución de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1933, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y térmi-

no de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así:

	Pesos
Un montón de sal molida de unos 300 kilos.....	8
Un saco de sal molida de 50 kilos.....	2
Una tinaja grande para el agua.....	5
Un armario de dos puertas de madera, con tres apartadores.....	5
Un valde de zinc, grande, de dos asas.....	1'50
Una tinaja para el agua, grande.....	5
Un garrafón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbres.....	4
Dos sillas de madera.....	7
Una mesa redonda de madera, grande y con cajón.....	8
Otra mesa de madera más pequeña, sin cajón.....	5
Total.....	50'50

Se previene a los licitadores: Que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Lucenti, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de agosto próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100 del justiprecio y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a doce de julio de mil novecientos treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 79 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Román Cebrián, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el servicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 80 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Heredia Garcés, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el servicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 81 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el servicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Sección Móvil de Evacuación Veterinaria del 5.º Cuerpo de Ejército.

A las diez horas del día 20 del actual, y en el Cuartel de Agustina de Aragón que ocupa esta Sección en San Gregorio, se verificará la venta en pública subasta de dos mulos de desecho, pudiendo asistir todos los que lo deseen.

Zaragoza, 12 de julio de 1937. — El Mayor, Manuel Gil.

TIP. HOGAR FIGUATTELLI

Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza

Juzgado de Instrucción Calatayud

Nº 2216 de la parte

Nº 382-1957 del juzgado

Pueblo

Arandiza

contra

Juan Gil Sebastian

I.1643,776

Provincia del Jueg

Sr.

En Galatayud a _____ de

de mil novecientos treinta y _____

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tomese

anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido,

librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario,

uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 382 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Jesús Gil Sebastian vecino de Franchise por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jacinto Javier Henge, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

de Jesús Gil Sebastian

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Jaume Juvé Plange - Justo López Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firma la presente en Calatayud a 15 de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Justo López

*Atentamente seguidamente se cumple
lo mandado de p.*

López

Role Eu=40

Juzgado de 1.ª Instancia,
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 182 de 27.

PUEBLO

Araudiga

DENUNCIADO

*Juan Gil de las
Heras*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*para el expediente
de la Propiedad*

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud ~~7 de Julio~~ de 1937.

2º año censal
[Signature]



Sr.

Jefe Policía

de

Calatayud

M. 8.177.030

R. SALIDA nº 208

Ilmo. Señors:

Cumpliendo lo que se ordena en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conoce cuenta alguna en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 21 de febrero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



José Abelló

Ilmo. Señors: Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 289

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Juarez, el Sr. Juan
Juan

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 15 de Enero de 1937.

22 años de edad.

Juan

Sr. Juez Municipal de

Alcañiz

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación ~~de los bienes de la sociedad conyugal~~.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pres-



GOBIERNO

PERU



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

8x 2216

INTE GIL G. BASTIAN
VECINA DE ARANDIGA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 32-5-42
se ha recibido testimonio del auto rele-
vente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

videncia } En Brindisi, a veinticuatro de diez y siete de mil novecientos
 treinta y siete, y siete, del segundo año trienal: Cumplan en
 se expresa en la precedente orden, y al efecto soliciten de la Alcaldía
 de esta villa certificación de los bienes amparados a nombre del
 expedientado D. José Gil Sebastian; interese del Sr. Director
 de la Anual del Banco de Crédito de Zaragoza, en virtud de haber
 manifestado el metálico o valores que existan en dicho establecimiento
 propiedad del referido expedientado, transfiriendo el saldo resultante
 al Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones y del
 Juzgado de Instrucción de Calatayud; dirijase igualmente al
 Sr. Registrador de la Propiedad del partido, interesando certifi-
 carnos de los bienes y derechos reales que aparezcan en dicho
 Registro a nombre del referido expedientado, y obtenidos
 estos documentos, procedan al embargo preventivo de todos
 los bienes, derechos y acciones propiedad del mismo, inclusive
 los gananciales durante la sociedad conyugal, los cuales se depo-
 sitaran en la persona de reconocido solvencia y garantía adhibida
 al Glorioso Maximista, del vecino D. Domingo Estarín Moliner,
 al que se le haría saber su nombramiento, para que acepte el
 cargo y prometa cumplirlo fielmente. Los bienes embargados
 serán llevados por los peritos prácticos D. Mariano Romo
 Tabares y D. Casimiro Grima Grima, de esta vecindad,
 a los cuales también se les notificará el cargo para su aceptación
 y fiel cumplimiento; reciban declaración fehaciente sobre si al
 expedientado posee mas bienes que los embargados, y si ha
 vendido alguno, posteriormente al 18 de julio de 1916, y verificado
 todo ello, devolverse a su procedencia.
 Trámite y finado por el Sr. Jefe de la Anual Martini Laporta. Doy fe,
 Ricardo López

Martini Laporta

Diligencia } Con unato de enero siguiente se solicita de la Alcaldía de
 este villa certificación de los bienes amparados a nombre de
 José Gil Sebastian. Doy fe. R. López

Otra } Con quince de julio queda unida a estas diligencias la certifi-
 cación de amparo recibida por la Alcaldía local. Doy fe.
 R. López

Otra En virtud de junta se dirige atento oficio al Sr. Director de la sucursal del Banco de Crédito de Zaragoza, en el caso de haber, en consecuencia de la fundación y valores constantes en la mencionada cantidad a su favor, el expediente de Sr. D. Inés Gil Sebastián y referencias de los que hubiere a disposición de este juzgado. Doy fe.

Ricardo Andueza

Otra En virtud de agosto queda unida a estos diligencias la conformidad del Sr. Director de la sucursal del Banco de Crédito de Zaragoza en el caso de haber, a la comunicación anterior. Doy fe.

Ricardo Andueza

Otra En la misma fecha se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, intervenciendo en el mismo los bienes y derechos reales que aparezcan en dicho Registro a nombre del expedientado Sr. D. Inés Gil Sebastián, Doy fe.

Ricardo Andueza

Otra No habiéndose recibido, a pesar del caudal de tiempo transcurrido del Sr. Registrador de la Propiedad, la certificación solicitada, según la diligencia anterior, se procede al embargo de los bienes resultante de los documentos apartados y demás que declare el interesado. Doy fe.

Ricardo Andueza

Diligencia de embargo } En Arandiza a veinte de enero de mil novecientos y cinco años. En presencia del Sr. Jefe Municipal Sr. Martín Martínez Saliente, acompañado del Sr. Alcalde Sr. D. Melchor de I. E. T. Sr. Antonio Jorras Royo y de mí el Secretario se persiguieron en el domicilio de Sr. D. Inés Gil Sebastián, y a presencia de dicho interesado y de su marido D. Pedro Estrella Saliente se procedió al embargo de los bienes propiedad de la señora y gananciales guardándose en la forma el orden establecido por el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en su operación dos el cantidad siguiente: un berril negro para el uso de sobre dos alqueces Cuatro gallinas Dos berrils de bastante edad Gananciales gananciales

Campo regadío en la partida "Planta Nueva" de 7 acres y 15 cahíces, lindantes: Saliente, Pedro Casan; Medinilla; Sorapín; López; Bonint; Antonio Melinos y Norte, camino.

Una casa en la partida del Prado, de 6 áreas y 9 cahíces, linda: Saliente; Mariano Estrella; Medinilla; carrolera; Poniente monte y Norte; Nicolás Escobedo.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia que describe

Provincia de Zaragoza Partido de Calatayud 5

D. Ricardo Andueza Andueza Secretario del Ayuntamiento de Arandiza

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que D. Inés Gil Sebastián haya amillorado

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de los interesados por el Juzgado Municipal expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Arandiza a calatayud de pebru de mil novecientos veinte y ocho V.º B.º

Melchor Saliente
Ricardo Andueza



EL ALCALDE,
Melchor Saliente



los mismos que han intervenido, y en el embargo por decir no saber de todo lo cual se al Comodoro Don J. S.

Procurador General

11



Hallandome practicando diligencias de embargo, en virtud de lo acordado por la Comisión Provincial de Mancomunados contra el inculpaado y vecino de esta localidad Sr. Don J. Sebastian, he acordado dirigir a V. el presente en cargo de que se me manifieste por nota detallada los fondos que existan en esa Entidad en la cuenta corriente del mencionado expedientado, y cuya existencia debere V. retener a disposicion de este juzgado. Dios fmo. a V. con amor. oídos. Acordado en plaza de 1937.

111 Año Triunfal
El Jefe Municipal
Martín Martínez

El Director de la Sucursal del Banco de Crédito de Aragua, en Morata de Febre
Eusebio J. J.



los mismos que han intervinido, ni el embargo por decir no saber de todo lo cual se el Secretario de oficio.

Juanes Guerra



Examinados los libros de esta sucursal, no aparece ningun saldo a favor de Sr. Juan G. Estabian.

Moravia de Jula 1 Agosto 1997 - Sr. Luis Juncal

CAROLINA DE COLOMBIA



Juncal



Examinados los libros de esta finca
tal, no aparece ningun saldo
a favor de D. Juan Gil Sebastian

Morales de Julian 1 Agosto 1777. - D. Ocho Jimenez

CANCIONES COPIADAS EN BARCELONA
EN 1777



K. 5.295.999

los libros que han intervenido y no es embargo por decir no saber
de todo lo cual se al Comisario Don Juan

Antonio Martinez

Juan de Salas

Ricardo Andujar

Litigancia

Los recibos de mano son requeridos los vecinos del termino
Don Juan de Salas y D. Juan de Salas y D. Juan de Salas
como partes partes para la formacion de los libros embargados
anteriormente, los cuales aceptan el cargo y prometen cumplir lo
firmado, mandando enmienda de que se haga.

Mariano Lopez

Enrique Grima

Caracion Don Juan de Salas a veintiocho de enero de mil novecientos
treinta y nueve del presente año principal, ante el mismo Sr. Jefe
y de mi el Comisario Don Juan de Salas y D. Juan de Salas y D. Juan de Salas
y D. Enrique Grima y D. Mariano Lopez y D. Juan de Salas y D. Juan de Salas
manifestaron que en virtud de la merced que se les habia
concedido, han procedido a la tasacion de los bienes embargados
a Don Juan Gil Sebastian en la forma siguiente:
Las cuatro gallinas las valoran en veinte pesos
El corral enrase por un valor de cuarenta pesos
Las dos vacas en cuarenta pesos
El campo regado de la Huerta Nueva, en sesenta pesos
Y la vina secan de la partida del hoyo, en sesenta pesos
Lo que se expone se presenta ante el Sr. Jefe, en la que se
apremian y ratifican, mandandola con el Sr. Jefe, de que se haga.

Antonio Martinez

Mariano Lopez

Enrique Grima

Ricardo Andujar

Informe
- Revisión 2 p. Auto. -

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcapazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 2216 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 282 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Brandiça

Expediente seguido contra: Luis Gil Sebastián

vecino de Brandiça

Cónyuge: _____

Administrador: _____

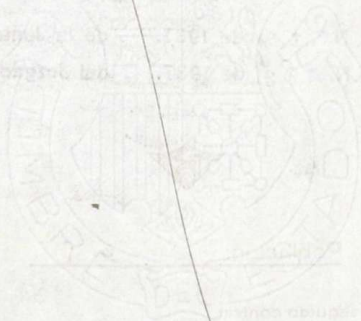
Deja hijos: _____

Comisión Provincial de Incendios
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

AGENCIADO EN
CASA DE COMERCIO

AGENCIADO EN
CASA DE COMERCIO



Expediente número...

Fecha de...

Administración...

Delegado...

...

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Inés Gil Sebastián de Aranda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2276

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

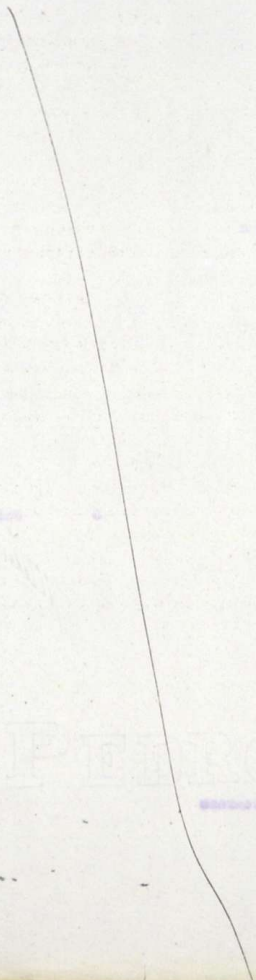
Zaragoza 5 de Julio de 1937.



Inés Gil Sebastián
Aranda

Sr. D. Luis Coscolluela Arcaera Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.



1950

PETRO

1950

1950

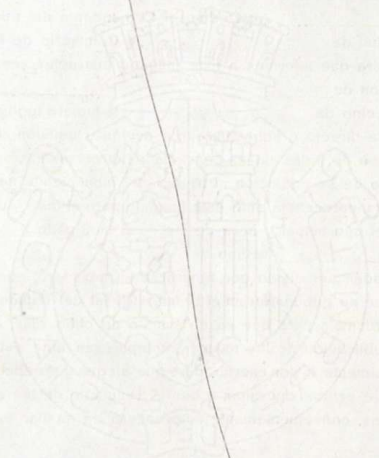
PROVIDENCIA JUEZ

Sr. ^{Juan Manuel}
CoscultuelaCalatayud a veinte de Octubre
de mil novecientos treinta y seisPor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acúsense recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y el Sr. Cura Párroco de Arandiza
, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Juan Gil Sebastian
vecino de Arandiza, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día de _____del año actual y hora de las _____ al inculpado Juan Gil
Sebastian vecino de Arandiza y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

B/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



LA OFICINA DE

2
5

Declaración de

Ines Gil Sebastian

En Calatayud a diez y ocho de Octubre

de mil novecientos treinta y siete

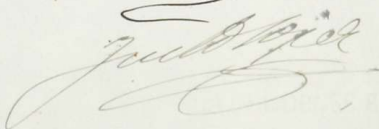
ante el Sr. Juez e Infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad cincuenta años, de estado casadade profesión sus labores domiciliado en
Arandiga ; que sabe leer yescribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó

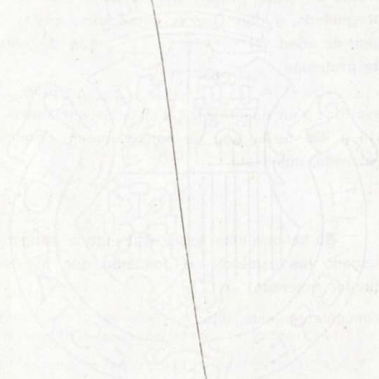
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno
pilitico ni administrativo ni pertenecido a siedad ni partido de los
del llamado Frente Popular que voto por este pero no hizo propaganda
a su favor ni copero de otra forma a su favor sin que se haya opuesto
al Movimiento Nacional antes ni despues de su iniciación
Leida su declaracion ansu contenido se afirma y ratifica firmando con
818 y conmigo el Secretario doy fe



Ines Gil





Juzgado de 1.^a Instancia

de

CALATAYUD

Expediente n.º

287

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Tomas* *Selastia Grandeza* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de *Octubre*
de 1937. *Juan Manuel*

Juan Manuel



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Comandante del puerto de la*

frontera civil Morata de Jilón

M. 8.169.176

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. S. que la vecina del pueblo de Arándiga INES GIL SEBASTIAN, contribuyó con su voto al triunfo del Frente Popular, hizo propzaganda en favor de sus ideas marxistas, considerandola incurso en el apartado e) del Decreto n° 108

Morata 15 de Octubre de 1937

11 Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Jesús Guicó
Cobas

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

282

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Juan Gil
Sebastian
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 1 de Octubre
de 1937. // Antonio Rufal

Juan Gil



Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento
Calatayud

Se ruega contestar al dorso.

En contestación al oficio que
 antecede, he de participar a
 V. S. que, la vecina Frías
 Gil Sebastian se halla com-
 prendida en el apartado e) del
 bando de la Autoridad Militar,
 por haber cooperado con gran
 fervor y entusiasmo al
 triunfo del "Frente Popular",
 con su voto y propaganda, y
 profesar arraigadas ideas
 marxistas.

Dios guarde a V. S. m. d. m. d.
 Arzobispado 11 octubre de 1937

II Año Triunfal

El Alcalde

Antonio Garra



Se Inca de 1ª Instancia de
 Calatayud

8 7

Providencia Juez } Calatayud a veinte de Noviembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado catu oca

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]





LA GENIOSA S.A.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 382

CONTRA

Juan Gil Sebastián

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.



Juan Gil Sebastián

Sr. Juez Municipal de Aranda

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia } Arandiga, veintinueve
de noviembre de mil novecientos
treinta y siete. Practíquense
las diligencias interesadas
en la precedente orden
y realizado, retornese.
Provisto y mandado por
el Sr. Jefe Municipal, Don
Martín Martínez Lafuente
y el Secretario, doy fe.

Martín Martínez

D. F. O.

Ricardo Arribas



M. 8.184349

Declaracion del testigo } En Arandiga a veintisiete de noviembre
 Mariano Estarri Pastors } por de mil novecientos treinta y siete:

ante el Sr. Jefe Municipal Sr. Martin Martinez Lafuente y de mi el Secretario, comparecio Sr. Mariano Estarri Carbones, de 50 años de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, quien prestó juramento de decir verdad y fue interrogado sobre las preguntas a que se refiere la orden que encabeza la presente diligencia, manifestando: Que Sr. José Gil Sebastian, antes del glorioso Movimiento Nacional contribuyó con su voto y propaganda al triunfo del "frente Popular" sin que posteriormente al Abastecimiento se haya manifestado en contra del mismo.

Que nada mas sabe ni tiene que decir, y leida esta su declaracion la encuentra conforme, ratificandose en ella y firmandola con el Sr. Jefe de que doy fe.

Martin Martinez Lafuente

Mariano Estarri

Ricardo Bledos



Declaracion del testigo } Segundamente comparecio Sr. Jose
 Jose Langa Labrunto } Langa Lafuente, de 45 años de edad,

de esta veindad, quien prestó el legal juramento y fue interrogado acerca de los mismos extremos que al anterior testigo, y dijo: Que Sr. José Gil Sebastian fue antes del Movimiento Nacional de carácter socialista, contribuyendo con su ayuda moral y material al triunfo del "frente Popular", siendo de su agrado

la sumaria actuacion de esto, aun que posteriormente al Abcarimiento no se haya pronunciado en contra del mismo.

Que es cuanto de dicha encartada tiene que manifestar y decir que le ha sido esta su declaracion, se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez, de que doy fe.

Martín Martínez

José Langa

Ricardo Muñoz

Declaracion del testigo
Jose Marin Barcelona

A continuacion compareci el Sr. Jose

Marin Barcelona de 33 años de edad,

casado, labrador y vecino de esta localidad, quien prestó juramento en forma legal y fue interrogado sobre los mismos extremos que a los anteriores testigos, contestando. Que José Gil Sebastian ha sido siempre de matiz socialista hasta el Movimiento Nacional contribuyendo con su voto y ardorosa propaganda al triunfo del "frente Popular", sin que despues del Abcarimiento haya hecho manifestaciones en contra. Que nada mas sabe y tiene que exponer, y que se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez, de lo cual doy fe.

Martín Martínez

José Marín

Ricardo Muñoz

Declaracion. Cumplido lo ordenado se remiten estas diligencias al Superior que las ordene. Day fe.

R. Andrés



20
11

AUTO. - En Calatayud, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Muñoz y Torales, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mues Gil Sebastian

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o ~~que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles ~~a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

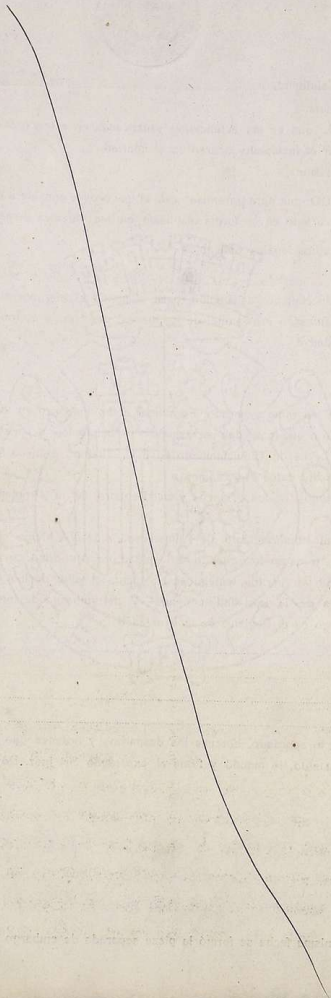
Jacinto Garcia Muñoz y Torales
Jacinto Garcia Muñoz y Torales

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

10.01.20



OTAB



11
12
Providencia. Juez Calatayud siete de Enero de mil novecientos treinta.

Sr Garcia Monge y ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mandando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen

Seguido expediente contra Ines Gil Sebastian que declara no esta comprendida en ninguno de los casos de responsabilidad, de los informes aparece contribuyo al triunfo del llamado Frente Popular con su voto y propaganda, de la informacion testifical ~~XXXXXXXXXXXX~~ aparece confirmados los anteriores hechos

Calatayud 7 de Enero de 1938 - 11 año Triunfal



geniva segundamente se eleva
misel Mano de Guiberto
por no estar condeso doze.

Jaime



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

19

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2216 de la Junta.

n.º 282 del Juzgado.

PUEBLO

Araudiza

CONTRA

Juicio de Secas

Plan

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

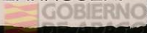
Calatayud 8 de *septiembre*
de 1937 - 2.º año *Empal.*

Juan José



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.





Juzgado de Calatayud

Exte n 2216 de la Junta

nº 282 del Juzgado

Contra

Juan Gil

Salvatierra

Pueblo

Crauchif. s...

14

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el
expe diente anotado al margen
con su resuken , no remitiendo
el ramo de embargo por no
estar terminado

Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 7 de Enero de 1938

11 año Triunfal



J. Triunfal

Exmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones

2 A R A G O 7

M. 8.183.001

S

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

S/1

INFORME

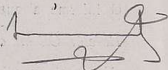
Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Ines Gil Sebastian, de Arándiga, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, y aunque no figuraba afiliada a ningún partido ni organización, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

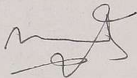
Se halla incurso por tanto la inculpada en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos
treinta y nueve. -AÑO de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
Regional; doy fé.



Expediente núm. 2.216

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 1 Sesión y 7 Resu folios, tramitado contra Ines Gil Sebastian, de Arandiga en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

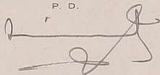
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintita de junio de mil
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

la Santandreu
Barroca
Guillein

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal
del encartado Guil Gil
Sebastián su estado, número de hijos, edad de éstos,
estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obli-
gado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana
sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y
para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde
de Trándiga interesándole facilite los expresados
datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de
que como Secretario, certifico:

Jose Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

1000

1000

1000

AUTO

Zaragoza treinta de Junio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Voceales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

de mil novecientos cuarenta. y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado INES

GIL SEBASTIAN -----, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado INES GIL

SEBASTIAN

o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Arándiga ----- que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Arturo Guillen y José Ill^a San Agustin

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifique:

For the completion of
Barron &

[Faint handwritten signature]



Ines Gil Sebastian de cincuenta y un años de edad, casado vecina del pueblo de Arandiga en esta provincia de Zaragoza a ese Tribunal con la debida consideracion acude y expone:

Que en el dia de hoy se le ha dado vista del expediente que se le instruye por el mismo como desafecta al régimen y sobre el mismo expone:

Que le estraña sobre manera, que tanto el Sr. Alcalde, como Comandante del puesto de la Guardia civil y testigos que en el han depuesto se le considere como extrema marxista. La recurrente no ha pertenecido a partido politico ninguno en toda su vida y toda su actuacion en el caso presente quedo reducida a emitir su voto en las ultimas elecciones celebradas en favor de unos compromisarios que ignora el ideal politico de los mismos, tan solo sabe, que voto por que le dijeron era obligatorio hacerlo y lo hizo al mismo sitio que votaron todos del pueblo incluso adonde voto el actual Alcalde, todos Concejales y los testigos que han depuesto como claramente puede demostrarse con las listas de votantes que estaran en el expediente de su razon.-

Si esta actuacion es causa para que se le condene debe serlo a todos los Sres. mencionados ya que todos cometieron la misma falta.-

En virtud de lo expuesto solicito la absolucion por ese tribunal Favor que no dudo conseguir de la rectitud de V. S. cuya visa sea guardada muchos años.- Arandiga para Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Ines Gil

Illmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial de responsabilidades politicas

Zaragoza

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Seis* de mil
novecientos cuarenta y dos.

de *Febrero* de mil

San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza *Seis* de mil
novecientos cuarenta y dos.

de *Febrero* de mil

La anterior comunicación, unase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose Illa - San Agustín

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

J.ª Sanandreu
Barroeta
Lilliu

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Juif Sil Sebastian su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Arandiga interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

DOMA ESPECIAL VIVIENDA

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE TRABAJO

Telegrama Oficial Postal

12 Febrero

AL SEÑOR

Chacabuco

9.012

Trabajo

Mr. M. de la...

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza / 2 de

Febrero

de 194

URGENTE

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de

Arándiga

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número *2.216-2* seguido contra *Guil Sil* *Sebastián*, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y su cuantía y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José María San Agustín



Providencia Por recibida la precedente orden del su-
Juez Sr Garcia. perior de responsabilidades politicas,
hagase y cumplase cuanto en la misma se
ordena y hecho todo ello devuelvase a
su procedencia.
Lo manda y firma el Sr Juez municipal
de esta villa de Arandiga de que yo el
Secretario doy fé.

Arandiga a vientosis de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

El Juez municipal

Antonio Garcia

P. S. N.

El Secretario E.

Silvina Cue

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario de este
Juzgado, cumpliendo cuanto se me ordena en telegrama
oficial postal remitido de la superioridad, de fecha
diez de febrero del año actual, notifique y cite en forma
legal al individuo que en la misma se hace constar, dandole
lectura de la misma, y para que en el plazo de cuarenta y
cho horas siguientes a la lectura de la misma presente su
verito de defensa, si así lo estime oportuno el caso que le
ocupa, y enterado del contenido y de hallarlo conforme lo fir

ma de que certifico.

Arandiga a dõs de Marzo de mil novecientos cuarenta
dos.

Enterado

Ames Gil

El Secretario H.

[Signature]

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

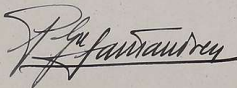
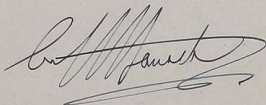
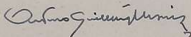
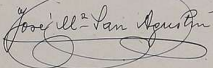
Zaragoza quince de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Inés Gil Sebastian
de Arándigaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Inés Gil Sebastian
de Arándiga por
insolvencia del inculpa-
do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

15-3-51

contribuible the per
contiene el
dice 8

~~15-3-51~~

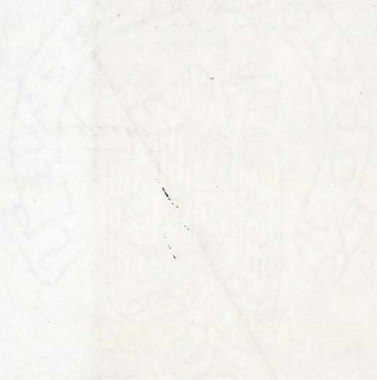
PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Altes del artículo 23 de la Ley de 9 de Febrero de 1.933,
Fepada archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

E
[Handwritten Signature]

Nota.- Següimentente se cumple lo mandado certificar.

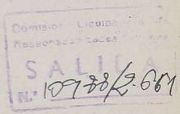


Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.

Per recuerdo de esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politivas, devuelvo a VS, el expediente seguido contra Ines Gril Sebastian para que disponga queden cancelados los embargos trabados y su entrega de bienes al expedientado, rindiendo cuentas al administrador, y haciendose saber tanto a uno como a otro, efectuado lo cual se archive el expte en el de ese Juzgado participandole a esta Comision Liquidadora.

Dios guarde a VS. muchos años.
Madrid a 2 de Junio de 1.961.

El Secretario General.



Señor Juez de Instrucción de Calatayud.
-Zaragoza-

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veinte de octu-
SR. OLIVETE MARTIN.) bre de mil novecientos sesen-
ta y uno.

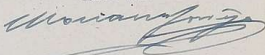
Por recibidos el precedente oficio y -
expediente alcense los embargos trabados sobre -
bienes del expedientado, lo que se le hará saber -
o en su caso a los herederos, quedando dichos -
bienes a su entera disposicion, y en su caso ce-
sará asimismo en su cargo el Administrador nom-
brado, librandose para ello orden al inferior de
Arandiga. Complimentado todo ello, comuniquese a
la Comisión, archivandose el expediente en el -
Juzgado.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden. Doy
fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

CG

Asunto n.º 2.216

Año 1.937

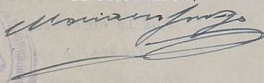
Responsabilidad Política
contra el vecino de esa
LINEA GIL SEBASTIAN
GIL

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 20 de **Octubre** de 1937

El Secretario,



St. Juez de Paz de ARANDIGA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado arriba indicado, o en su defecto a los familiares mas proximos, que han sido aludidos por los embargos trabados sobre bienes del mismo, los que quedaran a su entera y libre disposicion, y si hubiere Administrador nombrado, debena cesar en el cargo tras rendir cuentas de su gestion.

PRO-

VIDENCIA JUEZ SR.

GARCIA GARZA

En Arándiga a veintitres de Octubre de mil nove-
cientos sesenta y uno; ~~por~~ recibido en este Juzgado
de Paz procedente del de Primera Instancia e Instrucción de este
partido, atento exhorto para su notificación y cumplimiento acer-
ca de Inès Gil Sebastian sobre responsabilidades poli-
ticas en asunto número 2.216 de 1.937, procedase a su notifi-
cación a los interesados, haciendoles saber que han sido alzados
los embargados trabados contra los bienes de los mismos, quedan-
do estos a su libre disposición, y una vez todo cumplimentado de-
vuélvase a su procedencia con la correspondiente diligencia que
así lo acredite.

Lo acordò mandò y firma el Sr. D. Antonio Garcia Garza, Juez
de Paz de esta villa de que certifico.

El Juez de Paz

Antonio Garcia

P.S.M.

El Secretario

P. Martín



Diligencia de notificación.- Seguidamente de la anterior yo el Secretario
teniendo a mi presencia a Inès Gil ~~Trax~~ Sebastian, le notifiqué
cuanto el exhorto y providencia ordena haciendole saber que han
sido alzados y dejados a su libre disposición los bienes embargados
en asunto nº 2216 de 1.937, por responsabilidades políticas y de
quedar enterada firma conmigo de que certifico.

Ines Gil

P. Martín

Otra.- Seguidamente y una vez cumplimentada se devuelve a su procedencia
de que certifico.

Martín

PROVIDENCIA JUEZ .) Calatayud a once de noviembre de mil
SR. OLIETE MARTIN.) novecientos sesenta y uno.

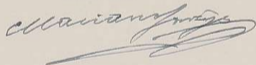
"a anterior orden unase al expediente de su -
razon a sus efectos yestese a lo acordado.

Lo mando y firma ". S^a. Doyfe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente sepone en conocimiento de la
Comision y se archiva el expediente.Doy fe.



